

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

EXPEDIENTE No. 56 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado Presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el quince de julio de dos mil veinticinco, se dio cuenta con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el apartado K y se recorre el ultimo párrafo del apartado J ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Ciudadano Diputado Isaías Carranza Secundino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1074/2025, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el quince



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

de julio de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 56 del índice de dicha Comisión.

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV, LX y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Isaías Carranza Secundino señala:

PRIMERO: La migración constituye uno de los fenómenos sociales, económicos y culturales más relevantes para Oaxaca, tanto por la alta proporción de oaxaqueñas y oaxaqueños que enmigran a otras entidades de México o al extranjero, como por el creciente flujo de personas migrantes en tránsito que cruzan nuestro territorio proveniente principalmente de Centroamérica, Sudamérica, África y Asia.

Un claro ejemplo es la migración de personas oaxaqueñas a Estados Unidos, es un fenómeno histórico que responde a la búsqueda de mejores oportunidades económicas, la reunificación familiar y, en algunos casos, a la violencia o falta de oportunidades en sus comunidades de

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

origen. Oaxaca es uno de los estados con mayor expulsión de migrantes en México, especialmente de regiones indígenas como la Mixteca, la Sierra Sur y la Costa.

Los migrantes oaxaqueños han creado comunidades sólidas en estados como California, Oregón, Washington y Nueva York. Conforman una de las poblaciones migrantes más visibles por su diversidad lingüística (zapoteco, mixteco, triqui, entre otros) y por la conservación de sus tradiciones, que mantienen vivas incluso fuera de México. Sin embargo, enfrentan retos como la discriminación, la falta de acceso a servicios de salud y educación, y situaciones de explotación laboral, sobre todo en el campo agrícola.

Un caso representativo es el de la Red Oaxaqueña Indígena en California, que agrupa a migrantes oaxaqueños para promover sus derechos, proteger su lengua y cultura, y brindar asesoría legal y social a quienes viven en situación vulnerable.

En este caso, durante la actual administración de Donald Trump, las personas migrantes enfrentan un escenario especialmente adverso, algunas de las principales medidas que los afectan son:

El incremento de redadas y deportaciones por parte del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, en lugares de trabajo y comunidades, generando miedo y provocando separación de familias, muchas de ellas con integrantes oaxaqueños.

La política de tolerancia cero y separación familiar, bajo la premisa de disuadir la migración, se implementaron medidas que separaron a miles de niños y niñas de sus padres migrantes, impactando directamente a familias indígenas que muchas veces ni siquiera hablaban español, lo que agravó el desamparo legal.

En Oxnard, California, donde viven miles de migrantes mixtecos y zapotecos, durante la era Trump se reportaron múltiples redadas y deportaciones que impactaron a familias oaxaqueñas completas, provocando el cierre de pequeños negocios y el abandono escolar de niños por temor a que sus padres fueran detenidos.

SEGUNDO. *El Estado mexicano en congruencia constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos tiene la obligación de garantizar un trato digno, respetuoso y con enfoque humanitario a todas las personas migrantes, independientemente de su situación migratoria, origen, sexo, edad o condición social.*

Sin embargo, en la práctica, persisten múltiples desafíos, como la falta de coordinación entre autoridades federales, estatales y municipales para atender eficazmente el fenómeno migratorio, entre muchas más.

Toda vez que, en Oaxaca miles de familias dependen de las remesas que envían sus familiares desde el extranjero, estas familias, así como los migrantes que retornan voluntaria o forzosamente, necesitan acompañamiento jurídico, psicológico y social para su reintegración y para el ejercicio pleno de sus derechos.

En respuesta a estos retos, se hace indispensable actualizar y fortalecer el marco normativo estatal en materia migratoria, dotando a las autoridades locales y municipales de las herramientas jurídicas necesarias para:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- *Crear instancias de atención específicas, como Comisiones Municipales de Atención al Migrante y sus Familias.*
- *Nombrar Enlaces Municipales de Atención al Migrante para coordinar acciones con dependencias estatales y federales.*
- *Desarrollar programas de atención integral a personas migrantes en tránsito, retorno o residencia.*
- *Impulsar políticas públicas locales que promuevan el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias.*

TERCERO. Por otro lado, miles de oaxaqueños y oaxaqueñas que han migrado fuera del país mantienen vínculos con sus comunidades de origen, por lo que sus familias requieren acompañamiento institucional para acceder a sus derechos, recibir orientación jurídica, atención en situaciones de emergencia o para la repatriación de cuerpos en caso de fallecimiento.

En consecuencia, el Gobierno Federal, ha puesto en el centro de la agenda pública, la justicia social y la atención a los se históricamente olvidados, entre ellos, las personas migrantes y sus familias. Desde esta visión humanista, la migración no debe verse solo como un fenómeno económico o de seguridad, sino como un proceso en el que deben garantizarse los derechos humanos, el acceso a servicios básicos, y la protección contra abusos y discriminación.

En este contexto a nivel local, la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca, en su Capítulo II del Título Primero de Disposiciones Generales, prevé la posibilidad de establecer comisiones especializadas de atención a migrantes para reconocer y proteger sus derechos. Sin embargo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca no contempla expresamente la atribución de los Ayuntamientos para crear comisiones especializadas en materia migratoria ni para designar Enlaces Municipales que coordinen acciones con dependencias estatales y federales.

Por ello, esta iniciativa propone reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para facultar a los Ayuntamientos a establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias, así como nombrar Enlaces Municipales de Atención al Migrante, a fin de garantizar un marco normativo que permita a los gobiernos municipales asumir un papel activo en la atención y protección de las personas migrantes y sus familias, fortalecer la coordinación interinstitucional y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley estatal de migrantes.

Con ello, se contribuye a fortalecer la gobernanza migratoria en Oaxaca, a fomentar la solidaridad, la inclusión social, así como, a garantizar que las personas migrantes y sus familias gocen de los derechos que la Constitución y los tratados internacionales les reconocen, y que los municipios oaxaqueños cuenten con un marco jurídico actualizado para atender integralmente el fenómeno migratorio, desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social, siempre contribuyendo a la construcción de un Oaxaca más solidario, igualitario y con bienestar para todas y todos.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Lo anterior para quedar de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. a I. ... J. ... I. a VIII. ... Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: A. a I. ... J. ... I. a VIII. ... K. En materia de Atención de los derechos de las personas Migrantes y sus Familias. I. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias y los enlaces Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero Disposiciones Generales, de la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca. II. Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias. Las Autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión. Los Ayuntamientos Municipales a través de los enlaces municipales, tendrán las atribuciones estipuladas en el artículo 29 de



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

	la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca. Además de las atribuciones establecidas en este artículo, los Ayuntamientos tendrán todas aquellas que les confieran los demás ordenamientos jurídicos aplicables y reglamentos municipales.
--	---

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. El Estado mexicano tiene la obligación de proteger los derechos fundamentales de las personas migrantes como un principio inherente a su Constitución y sus compromisos internacionales. La migración, en cualquiera de sus formas, está profundamente ligada a derechos humanos como el acceso a la salud, la educación, el trabajo, la vivienda y la seguridad.

Nuestro país por su contexto económico y ubicación geográfica se ha caracterizado a lo largo de la historia como un país que aporta al mundo cada año un importante número de migrantes toda vez que las personas que abandonan sus lugares de origen buscan establecerse en otras regiones o países con el objetivo de conseguir mejores condiciones de vida para ellos y sus familias. El fenómeno migratorio en México es complejo, ya que muchos migrantes nacionales mantienen vínculos familiares y culturales con sus lugares de origen, lo que agrega una dimensión emocional y social a su experiencia migratoria.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su apartado B, que la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, deben establecer políticas sociales para proteger a los migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 7, dispone que todos los seres humanos somos iguales ante la ley y tenemos, sin distinción, derecho a igual protección de la misma, determinando de igual forma que todos tienen derecho



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

a la protección contra toda discriminación que infrinja dicha declaración y contra toda provocación a aquella.

Que, el artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, señala que esta Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición, asimismo, será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que el Estado, dentro de su territorio velará por el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes y brindará asistencia integral a ellos y a sus familias, tanto nacionales como extranjeros, sea cual fuera su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes, personas de la tercera edad y víctimas de delito. Así mismo, fortalecerá las diversas manifestaciones de identidad cultural de la población indígena y afromexicana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de esa población.

Así también la Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias, señala que los municipios tienen la obligación legal, de apoyar a las familias migrantes mediante la creación de programas municipales y la coordinación de acciones para garantizar sus derechos humanos, incluyendo el acceso a servicios de salud, educación, vivienda y empleo digno, señala también que las autoridades tanto federales y estatales colaboraran con los municipios para la repatriación de oaxaqueños y oaxaqueñas, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garantice la prestación de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ahora bien, de acuerdo a lo antes mencionado los municipios tienen la obligación de elaborar e implementar políticas públicas y programas locales para brindar apoyo a los migrantes y sus familias, por lo cual resulta procedente que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca se haga referencia a lo antes señalado, facultando a los Ayuntamientos de los municipios del Estado que presentan mayor intensidad o índice migratorio, a establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus familias, a fin de garantizar un marco normativo que les permita asumir un papel activo en la atención y protección de las personas migrantes.

QUINTO. - Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el apartado K y se recorre el último párrafo del apartado J ambos del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el apartado K y se recorre el último párrafo del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- ...

A a J. ...

K. En materia de Atención de los derechos de las personas Migrantes y sus Familias.

I. Los Ayuntamientos podrán establecer la Comisión de Atención al Migrante y sus Familias, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Quinto de la Ley para el Bienestar y Atención de los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

II. Los Ayuntamientos elaborarán y aplicarán los programas y acciones planteados en sus Planes Municipales de Desarrollo en materia de atención a los migrantes y sus familias. Las Autoridades auxiliares y del Ayuntamiento Municipal deberán generar nuevos mecanismos de participación y colaboración de la ciudadanía migrante y sus familias que permita la cohesión con sus comunidades y evitar la exclusión.

Los Ayuntamientos Municipales a través de los enlaces municipales, tendrán las atribuciones estipuladas en el artículo 41 de la Ley para el Bienestar y Atención de los Derechos de las Personas Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a cuatro de noviembre dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE

DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE

DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 59 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.